



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 5 de marzo de 1973. — Número 28

Página 237

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 12

Para general conocimiento, se recuerda que continúan vigentes la Orden de 31 de febrero de 1937 y la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1949, que prohíben la celebración de fiestas de Carnaval.

Santander, 2 de marzo de 1973.— El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de repoblación de 2 Has., con pino insignis, en el monte "La Llomba" (Galizano), por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Derivados del Cemento, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 12. Anunciando la vigencia de las Ordenes que prohíben la celebración de las fiestas de Carnaval 237

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devolución de fianza a favor de don Jesús Cobo Rodríguez 237

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 237
Dirección General de la Vivienda 240
Audencia Territorial de Burgos. 241
Comandancia Militar de Marina. 241
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes 241

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos de Santander 241
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Piélagos ... 241

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo 242
Ayuntamiento de Rasines 242
Junta Vecinal de Puente Viesgo. 242

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 243

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Miengo, Villaescusa, Marina de Cudeyo, Udías, Ribamontán al Mar, Cartes y Laredo 243

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdáliga. 244

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que

su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el grupo Derivados del Cemento.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 27 de julio de 1972.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de Fabricación de Derivados del Cemento

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 3.^a—La duración de este Convenio será hasta el día 31 de marzo de 1974, y entrará en vigor el día 1 de julio de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio será prorrogado por períodos sucesivos de un año, si alguna de las partes que lo suscriben no formula en solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas en su caso, la pertinente denuncia del mismo.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorciones. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 7.^a Salarios. — Los salarios serán los que establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, según los niveles correspondientes a cada categoría profesional.

Además de dichos salarios, se establece un plus de Convenio, cuya cuantía figura a continuación:

	Salario base	Plus de Convenio	Total
Grupo primero			
<i>Personal titulado</i>			
Licenciado	10.800	2.080	12.880
Ingeniero y arquitecto	10.800	2.080	12.880
Perito y ayudante de ingeniero	7.591	1.463	9.054
Practicante	7.201	1.388	8.589
Grupo segundo			
<i>Empleados: Técnicos</i>			
Encargado general de fábrica	6.481	1.249	7.730
Delineante o dibujante proyectista ...	6.481	1.249	7.730
Delineante de primera	5.760	1.110	6.870
Delineante de segunda	5.401	1.041	6.442
Calcador	4.680	688	5.368
Aspirante de 16 a 18 años	2.880	540	3.420
<i>Administrativos</i>			
Jefe de primera	6.591	1.270	7.861
Jefe de segunda	6.481	1.249	7.730
Oficial de primera	5.760	1.110	6.870
Oficial de segunda	5.040	972	6.012
Auxiliar	4.680	688	5.368
Telefonista	4.680	688	5.368
Aspirante de 16 a 18 años	2.880	540	3.420
<i>Mercantiles</i>			
Viajante	5.401	1.041	6.442
Corredor	5.040	972	6.012
Vendedor	4.680	688	5.368
Grupo tercero			
<i>Baldosas y mosaicos</i>			
Oficial de primera	168	32	200
Oficial de segunda	156	24	180
Especialista	156	19	175
<i>Hormigón armado y sin armar</i>			
Oficial de primera	168	32	200
Maquinista	156	24	180
Ayudante	156	19	175
Peón especialista	156	11	167
<i>Fibrocemento: Operarios de fabricación</i>			
Oficiales	156	24	180
Moldeadora	156	11	167
Ayudanta	156	11	167
Principiantas	156	11	167
<i>Personal de colocación</i>			
Oficial de primera	168	32	200
Oficial de segunda	156	24	180
Ayudante	156	19	175
Peón especialista	156	11	167
<i>Oficios auxiliares</i>			
Jefe de taller	192	36	228
Contramaestre	180	35	215
Oficial de primera	168	32	200
Oficial de segunda	156	24	180
Oficial de tercera y ayudante	156	11	167
<i>Para todos los trabajos</i>			
Encargado de sección	192	36	228
Jefe de equipo			
			Percibirá, mientras desempeñe la función, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

	Salario base	Plus de Convenio	Total
<i>Para todos los trabajos</i>			
Especialista	156	11	167
Peón	156	7	163
Pinche de 14 y 15 años	84	15	99
Pinche de 16 y 17 años	96	18	114
Aprendiz de primer año	84	15	99
Aprendiz de segundo año	84	15	99
Aprendiz de tercer año	96	18	114
Aprendiz de cuarto año	96	18	114
Grupo cuarto			
<i>Subalternos</i>			
Almacenero	156	15	171
Cobrador y conserje	156	23	179
Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero	156	15	171
Guardajurado	156	15	171
Vigilante	156	15	171
Botones de 14 y 15 años	84	15	99
Botones de 16 y 17 años	96	18	114
Mujeres de limpieza	156	7	163

Los pluses de Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en todos los días que éstos acudan a su trabajo, así como domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y ausencias del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementarán los devengos de las gratificaciones extraordinarias; pero no se abonarán, por el contrario, en los supuestos de baja por enfermedad, en los de licencia sin sueldo ni en la paga de beneficios.

A partir del día 1 de abril de 1973, se aumentarán las retribuciones establecidas en la presente cláusula en el porcentaje que suponga el aumento del coste de vida, en el período comprendido entre el día 1 de julio de 1972 y el 31 de marzo de 1973, con un aumento mínimo garantizado del 8 por 100.

Este incremento se sumará al plus de Convenio.

Cláusula 8.^a Rendimientos.—Continúa en pleno vigor lo dispuesto sobre rendimientos de la cláusula 9.^a del Convenio, de fecha 24 de junio de 1964.

En su virtud, si alguno de los productores afectados por el presente Convenio no alcanzase dicho rendimiento mínimo, si bien alcanzase, cuando menos, un 5 por 100 del plus del presente Convenio, le será descontada una cantidad igual al 50 por 100 de la que, bajo la denominación de "plus de Convenio", figura en el de 24 de junio de 1964.

Si el rendimiento no llegara a ser incrementado en una cuantía del 5 por 100, se le descontará el total de la cantidad que figura con la denominación expresada.

Cláusula 9.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio: Diez días.
- b) Muerte y entierro de padres: cónyuges o hijos: Cinco días.
- c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
- d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público, impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes: Un día.
- e) Asuntos propios que no admiten demora: Dos días. Esta licencia será solicitada a la Dirección de la empresa con antelación mínima de dos días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones, debidamente justificadas, que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Cláusula 10.^a Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración mínima de 21 días para todo el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional. Se respetarán las situaciones actuales más beneficiosas.

Cláusula 11.^a Aumentos por años de servicio.—Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios base de este Convenio.

Cláusula 12.^a Beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios consistirá, para todas las empresas afectadas por este Convenio, en el 6 por 100 del salario anual de cada uno de los trabajadores, según aparece en la cláusula 7.^a de este Convenio, más antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo, medido para el cálculo del 6 por 100 de los beneficios del artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo, se sumará al salario base el 25 por 100 del mismo.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como indemnización por prendas de trabajo la cantidad de 1.500 pesetas anuales, deven-gables por trimestres vencidos y prorrateables, en caso de que la prestación de servicios sea inferior al trimestre.

Cláusula 14.^a Incentivos.—Los excesos que se realicen por los trabajadores por encima de los rendimientos mínimos establecidos en la cláusula 8.^a, se abonarán a los mismos por las empresas según las tarifas que se acuerden libremente y para cada situación particular por las empresas y trabajadores respectivos.

Cláusula 15.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajador por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{365 + 50 \times S.}{284 \times 8}$$

siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 50, el de los de gratificaciones reglamentarias; S, la remuneración pactada en el presente Convenio para cada categoría profesional; 284, los días de trabajo en el año, deducidos los

domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y el 8, el número de horas de la jornada normal.

Cláusula 16.^a Jornada de trabajo. Se establece para los trabajadores de fabricación comprendidos en el ámbito de este Convenio la jornada de trabajo para los sábados de cinco horas y media, comprendidas entre las ocho y las trece treinta horas.

Las dos horas y media restantes se recuperarán a razón de media hora diaria durante los demás días de la semana, terminando la jornada laboral a las dieciocho treinta horas.

Cláusula 17.^a Comisión de Vigilancia e Interpretación.—Se formará una Comisión de Vigilancia e Interpretación integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el del Sindicato, o por aquel en quien delegue, y un secretario, designado por la Organización Sindical, que se encargará de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 18.^a Repercusión en precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 20 de junio de 1972.—(Hay varias firmas ilegibles).

DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador número 318 del año de 1972, seguido contra doña María Teresa Meabe, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, e incoado por orden de proceder del ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, y

Resultando: Hechos probados.—Que como propietaria de una vivienda acogida a la legislación de las de Renta Limitada Subvencionadas, sita en la calle Zancajo Osorio, núm. 4, 2.^o-A, de Santander, amparada por el expediente de construcción S-VS-5001/67 y con calificación definitiva de 4 de junio de 1971, ha alterado el proyecto inicialmente aprobado sin la preceptiva autorización del Instituto Nacional de la Vivienda al haber construido un tabique en la terraza tendadero de dicha vivienda que tapa la luz de la escalera e impide el acceso a los contadores de agua;

Resultando: Que por don Felipe García Fernández, como usuario de una vivienda del inmueble objeto del presente expediente, se denunció ante el ilustrísimo señor delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander la alteración de proyecto referida en el anterior resultando el 22 de enero de 1972;

Resultando: Que, a la vista de la denuncia, los Servicios Técnicos Provinciales giraron visita de inspección, emitiendo informe en el que textualmente se dice:

“Las obras no están de acuerdo con el proyecto aprobado por haberse construido un tabique en la terraza tendadero del piso 2.^o-A, que tapa la luz de la escalera e impide el acceso a los contadores de agua, y como obras de adecuación se consignan las de demoler las obras realizadas, dejando el tendadero como estaba anteriormente, concediéndose un plazo de veinte días para la ejecución de dichas obras”;

Resultando: Que por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, asignándosele juez instructor del mismo con facultades para nombrar secretario de Actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados;

Resultando: Que formulado el oportuno pliego de cargos y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente notificación, dirigida al domicilio que consta en el expediente, se procedió a la notificación del citado pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, no habiéndose evacuado por la expedientada escrito de descargos dentro del plazo al efecto conferido por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, ni en el tiempo mediado entre la fecha que expirará dicho término legal hasta la de la presente propuesta;

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, sección 3.^a, capítulo VII, artículos 157 a 170, y supletoriamente los de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 a 137;

Considerando: Que los hechos consignados en el primer resultando son constitutivos de una falta de carácter grave prevista en el artículo 153; B 11,

del Reglamento que tipifica como tal a ejecución de obras sin la previa autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, que modifican el proyecto aprobado, aunque se ajusten a las ordenanzas técnicas y normas constructivas que sean aplicables;

Considerando: Que es responsable ante la Administración la expedientada, cuya actuación se enjuicia, ya que la alteración es manifiesta y está debidamente probada por informe técnico que obra en el expediente;

Considerando: Que, asimismo, a la falta de carácter grave referida corresponde, conforme al artículo 155, 2.^o, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, imposición de multa de hasta 50.000 pesetas, y en virtud de las facultades conferidas al órgano juzgado, en su artículo 155, in fine, la obligación por parte de la expedientada de ejecutar las obras consignadas en el tercer resultando para adecuar el proyecto a su estado original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Viviendas de Protección citado y las Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969;

Considerando: Que es competente para resolver este expediente el ilustrísimo señor Director General de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2.131/1963, de 24 de julio, en relación con el artículo 23 del Decreto 1.994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V. I. la siguiente

PROPUESTA

1.^o—Imponer a doña María Teresa Meabe, como autora de una falta de carácter grave prevista y sancionada, respectivamente, en los artículos 153 B)-11 y 155-2.^o del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, una multa de dos mil pesetas (2.000 pesetas).

2.^o—Obligar a la expedientada a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y las Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969, ejecute las obras de

adecuación precisas que han quedado consignadas en el tercer resultando y dentro del plazo que en el mismo se determina.

No obstante V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 5 de febrero de 1973.—El instructor, Martín Pando Avila.—Es copia, el secretario (ilegible).

Lo que, a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento de la interesada, con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, podrá presentar escrito de alegaciones.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—El secretario de las actuaciones (ilegible). 363

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aspirantes a procuradores de los Tribunales.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno dentro de la primera quincena de abril, con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación de haber practicado durante dos años con un procurador.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de Bachiller, y abonar 50 pesetas por derechos de exámenes.

Burgos, 24 de febrero de 1973.—El secretario de Gobierno, Antonio Victoria Galiana. 439

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la Comandancia Militar de Marina de Santander,

Hago saber: Que por don José Luis Rodríguez-Parets se ha solicitado, en fecha 25 de octubre de 1972, la ratificación de una cetárea, de la que es titular el interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden comunicada de la Dirección General de Pesca Marítima, de fecha 13 de noviembre de 1968.

Esta cetárea se encuentra en la zona de servicio del puerto, dársena de Maliaño, término municipal de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 81, de fecha 4 de abril de 1970), sobre normas para revisar las concesiones de establecimientos marisqueros en la zona marítimo-terrestre, se abre un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las personas que se consideren con algún derecho o estén interesadas de alguna manera puedan alegar lo que estimen oportuno.

Santander, 28 de febrero de 1973.—El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena. 462

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Precios de venta al público para la leche higienizada

A partir del día de hoy, y por orden de la Superioridad, el precio de venta al público para la leche higienizada, envasada en bolsas de plástico de un litro, será de 11,90 pesetas en todos los despachos.

Santander, 1 de marzo de 1973.—El Gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos, P. D., el secretario técnico (ilegible).

ADMÓN. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

Impuesto general sobre el tráfico de las empresas

Aviso

Se recuerda a los contribuyentes por el impuesto general sobre el tráfico de las empresas, con domicilio fiscal en esta provincia, la obligación en que se hallan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3.361/1971, de 23 de diciembre, de presentar relaciones, por separado, de proveedores y clientes, con expresión del importe total de las operaciones realizadas con cada uno de

ellos durante el pasado año de 1972, debiendo figurar necesariamente, en las relaciones todos aquellos proveedores o clientes cuyas cifras anuales de negocios con la empresa declarante hayan sido superiores a 500.000 pesetas durante el expresado año, quedando exceptuados de esta obligación los contribuyentes a que se refiere la norma 1.ª del artículo 67 del Reglamento del Impuesto.

Según lo dispuesto en la norma 4.ª de referidos artículo y Reglamento, cuando los contribuyentes citados en la norma 1.ª no tengan proveedores o clientes que superen los mínimos a que se refiere la norma 3.ª, deberán presentar, no obstante, relaciones negativas, haciendo constar esta circunstancia.

Quedan dispensados del deber de presentar estas relaciones negativas los contribuyentes que, por cualquier sistema de exacción, no hayan satisfecho al Tesoro por el impuesto general sobre el tráfico de las empresas, durante el año a que se refiere la relación, cantidades superiores a 30.000 pesetas anuales.

La presentación de las relaciones, que deberán consignar obligatoriamente las menciones señaladas en la norma 6.ª del artículo y Reglamento de que se trata, según modelo establecido en la norma 6.ª de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1972, ("Boletín Oficial del Estado" número 41, de 17 del propio mes y año), se efectuará durante todo el mes de marzo en las oficinas de la Inspección Técnica Fiscal del Estado de esta Delegación de Hacienda, la cual resolverá las dudas que a los contribuyentes afectados puedan surgir sobre el cumplimiento de esta obligación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el incumplimiento de la obligación de presentar las relaciones motivará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 83.1-a de la Ley General Tributaria.

Santander, 21 de febrero de 1973.—El administrador de Tributos (ilegible). 419

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE PIELAGOS

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la zona de Piélagos,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio

contra el deudor a la Hacienda Pública que a continuación se detalla, el cual es de paradero desconocido, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero:

Don José Luis Expósito Sierra, cuota de beneficios y licencia fiscal del año de 1971.

Este contribuyente es referido para que se persone en esta oficina de Recaudación, sita en la Excma. Diputación Provincial, a fin de hacerse cargo de la notificación de sus débitos; advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", según ordena el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a 27 de febrero de 1973.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Anuncio

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso público el nombramiento de agente ejecutivo de exacciones, impuestos y arbitrios municipales en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Objeto del concurso.—La recaudación de exacciones, impuestos y arbitrios municipales en período ejecutivo.

Tipo de licitación.—Será a la baja, sobre el tipo establecido por el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales, es decir, la mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, percibiendo además, en concepto de dietas, 500 pesetas diarias. Igualmente, percibirá el 50 por 100 del importe de las multas que, en concepto de defraudación, se ponga por esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 759 de la Ley de Régimen Local, cuando se hagan efectivas en la vía de apremio administrativa.

Plazo.—Se entenderá efectuado el nombramiento que, en su caso, acuerde la Corporación, por un año, susceptible de prórroga si no es denunciado por la Corporación, hasta un máximo de cinco años.

Fianza.—El concursante elegido vendrá obligado a prestar fianza por el importe de 2.000 pesetas.

Carácter de funcionario.—Tendrá el carácter de funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 734 de la Ley de Régimen Local, sin que ello tenga efecto alguno a efectos pasivos o de remuneración en plantilla.

Cargo.—Se estima el cargo en la cifra de 20.000 pesetas; podrá efectuarse mejora igualmente sobre este tipo indicado.

Méritos.—Se estimará como mérito haber desempeñado el cargo de recaudador en alguna Corporación Municipal y la residencia en plaza próxima a esta localidad.

Resolución del concurso.—Deberá otorgarse la selección y nombramiento, en su caso, por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado por el artículo 257 del Reglamento de Haciendas Locales.

Presentación de plicas.—Durante diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente de terminado el plazo de presentación de plicas.

Reclamaciones.—Durante ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio, queda expuesto al público el pliego de condiciones.

Santiurde de Toranzo, 16 de febrero de 1973.—El alcalde, José María Llano.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Edicto

El vigésimoprimer día hábil, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales, incluidos en el plan forestal 1972-1973, en consorcio con particulares, de las parcelas siguientes:

A las dieciséis horas: 6.872 eucaliptos, aforados en 631 metros cúbicos de madera, al sitio de "La Canal", del pueblo de Ojébar, consorciados con don Baldomero Imaz, bajo el precio base de 295.200 pesetas.

Seguidamente, 15.684 eucaliptos, aforados en 1.904 metros cúbicos de madera, al sitio de "El Cerreño", del mismo pueblo, consorciado con don Venancio Ortiz, bajo el tipo base de licitación de 1.000.000 de pesetas.

Acto seguido, 3 eucaliptos, aforados en 10 metros cúbicos de madera, al

sitio de "el cementerio de Rasines", de libre disposición, bajo el tipo base de licitación de 5.000 pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 150, de 15 de diciembre de 1972, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las proposiciones para optar a la subasta serán admitidas en Secretaría municipal hasta media hora antes de la celebración de la misma.

Aquellos productos o aprovechamientos que quedaren desiertos, por falta de licitadores, serán subastados nuevamente al quinto día hábil siguiente a la celebración de la primera subasta, en las mismas condiciones.

Rasines, 26 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

Subasta de productos forestales que tendrá lugar el día siguiente de haber transcurrido los veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, procedentes de consorciados con particulares y Junta Vecinal.

Darán comienzo a las once de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Puente Viesgo, bajo mi presidencia o vocal de la Junta, y serán subastados los productos siguientes:

1.^a—1.300 eucaliptos, en el sitio de "El Castillo", con 122 metros cúbicos y 24 estéreos; tipo base de licitación, 47.700 pesetas.

2.^a—1.850 eucaliptos, en el sitio de "Salto Cabrito", con 340 metros cúbicos y 68 estéreos; tipo base de licitación, 128.180 pesetas.

3.^a—210 eucaliptos, en el sitio del "Castro", con 39 metros cúbicos y 8 estéreos; tipo base de licitación, pesetas 16.575.

4.^a—1.020 eucaliptos, en el sitio de "La Joyuela", con 198 metros cúbicos y 39 estéreos; tipo base de licitación, 74.530 pesetas.

5.^a—810 eucaliptos, en el sitio de "La Joyuela", con 126 metros cúbicos y 25 estéreos; tipo base de licitación, 42.640 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Viesgo, 28 de febrero de 1973.—El presidente, S. Garrido.

ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 61 de 1973, seguido por Angel, digo, contra Angel Sánchez García, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 9 de marzo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de citación en legal forma al expresado Angel Sánchez García, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 1 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 241

Por la presente se cita a Gregorio Rodríguez Toribio, de 18 años de edad, soltero, sin profesión que tuvo su domicilio últimamente en Tanos y actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, en diligencias número 284 de 1972, y ser reconocido por el señor médico forense; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho Gregorio Rodríguez Toribio, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tales efectos, expido la presente, en Torrelavega a 13 de diciembre de 1972.—El secretario, Félix Arias Corcho. 138

En el expediente número 755/72, SP, seguido contra don Manuel Nevado López, en virtud de acta de obstrucción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción, de 22 de junio de 1972, a la empresa "Manuel Nevado López", domiciliado en Menéndez Pelayo, número 49, Castro Urdiales;

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la multa de quinientas pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Direc-

tor General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en papel de pagos al Estado en esta Delegación, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 2 de febrero de 1973.—El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero."

Y para que sirva de notificación a don Manuel Navedo López, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, número 49, Castro Urdiales, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible).

En el expediente número 1.162/72, SP., seguido contra la empresa "Norlat, S. A.", en virtud de acta de infracción de 31 de agosto de 1972, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa "Norlat, S. A.", fábrica de artículos latex, domiciliada en Soto la Marina;

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones dictadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de cinco mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General

de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en papel de pagos al Estado en esta Delegación, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander, 21 de noviembre de 1973. El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero."

Y para que sirva de notificación a "Norlat, S. A.", domiciliada últimamente en Soto la Marina, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de enero de 1973.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Jaime del Corte Cayón ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el traslado de su actividad de Artes Gráficas (impresión), a emplazar en la calle de Tetuán, números 46 y 46 interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 26 de febrero de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Por este Ayuntamiento de Miengo se solicita autorización para la instalación de un tanque metálico, de 5.000 litros de capacidad, destinado a almacenamiento de fuel-oil, para consumo propio de calefacción en el nuevo edificio de la Casa Consistorial, con em-

plazamiento en el barrio del Campo, del pueblo de Miengo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miengo a 23 de febrero de 1973.—
El alcalde, José García.

**A Y U N T A M I E N T O
D E V I L L A E S C U S A**

No habiéndose podido citar a los mozos del alistamiento del reemplazo de 1973 que se relacionan, por ignorarse su domicilio actual, se les cita mediante el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que el día 11 de marzo de 1973 (segundo domingo), comparezcan en este Ayuntamiento, a las diez horas, al acto de clasificación y declaración de soldados, provistos de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad; significándoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos:

Mozos que se citan

Pedro Díaz Acebo, hijo de Luis y de Erundina, nacido en este Municipio el día 7 de octubre de 1952.

Rafael Escudero Alvarado, hijo de Elicerio y de Julia, nacido en este Municipio el día 10 de noviembre de 1952.

Aurelio Ruiz Toca, hijo de Ramiro y de Agripina, nacido en este Municipio el día 4 de diciembre de 1952.

Villaescusa, 23 de febrero de 1973.
El alcalde (ilegible). 446

**A Y U N T A M I E N T O D E M A R I N A
D E C U D E Y O**

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso libre de méritos, de una plaza de electricista

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo ordenado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de electricista para el alumbrado público de este Ayuntamiento.

La plaza objeto de este concurso está clasificada en el grado retributivo 5, dotada con el sueldo base anual de 35.000 pesetas, retribución complementaria de 14.000, dos pagas extraordinarias y demás derechos económicamente asignados legalmente.

Podrán concurrir a la misma todos los españoles comprendidos entre los 18 y 45 años de edad.

No es necesaria la posesión de ningún título para poder tomar parte en el concurso.

Las instancias serán dirigidas al señor alcalde y reintegradas con póliza de tres pesetas, más un sello de cinco pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de admitidos, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

La fecha de comienzo de los ejercicios se hará saber a los interesados, por notificación directa, con quince días de antelación.

Las bases íntegras de la convocatoria y el programa de los ejercicios a realizar se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Marina de Cudeyo a 22 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible).

A Y U N T A M I E N T O D E U D I A S

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de reparación de la casa del médico de este Municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Udías a 23 de febrero de 1973.—
El alcalde, José María García Fernández. 144

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Ribamontán al Mar. (459)
Miengo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Cartes. (460)
Laredo.

ANUNCIOS PARTICULARES

**HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE VALDALIGA**

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad, en sesión celebrada el día 28 de enero del presente año 1973, se tomó el acuerdo de celebrar la asamblea plenaria el día 25 del próximo mes de febrero, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las tres y media en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Rendición de cuentas del año de 1972.

3.º—Lectura y aprobación de la memoria y actividades del año 1972.

4.º—Aprobación del presupuesto para el año 1973.

5.º—Plan de actividades para el año 1973.

6.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de todos los encuadrados en la Hermandad.

Valdáliga, 31 de enero de 1973.—
El presidente de la Hermandad, Marcelino Gutiérrez González.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973